DINA IRENE HANCCO HANCCO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00623-2026-2031-CD
RU 46482-CD
21 OCTUBRE 2026 10:00 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE DEROGA LAS LEYES N.os 32108 Y 32138 Y RESTITUYE EL MARCO NORMATIVO ANTERIOR EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras, a iniciativa de la diputada DINA IRENE HANCCO HANCCO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107, de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:[1]

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE DEROGA LAS LEYES N.os 32108 Y 32138 Y RESTITUYE EL MARCO NORMATIVO ANTERIOR EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar las Leyes N.os 32108 y 32138 y restituir la vigencia de las disposiciones normativas modificadas por dichas leyes, conforme al texto vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por estas, en materia de criminalidad organizada.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la prevención, investigación, persecución y sanción de la criminalidad organizada, mediante el restablecimiento de un marco normativo que permita una actuación eficaz de las instituciones competentes y contribuya a la protección de la seguridad ciudadana, el orden público y los derechos fundamentales.

Artículo 3. Derogación

Se derogan las siguientes normas:

a) La Ley N.° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.

b) La Ley N.° 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108.

[1] Congreso de la República, Constitución Política del Perú, artículo 107; Cámara de Diputados del Congreso de la República, Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 98 y 107.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Restitución normativa

Se restituye la vigencia del artículo 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635; de los artículos 2 y 4 de la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; de los numerales 5 y 7 del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares; y del numeral 3 del artículo 216 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.° 957, conforme al texto normativo vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por las Leyes N.os 32108 y 32138, según corresponda.

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

MÁXIMO PERALTA JORPA
Diputado de la República

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

DEMETRIO FLAVIO VALQUI CALDERÓN
Diputado de la República

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La nueva tipificación de «organización criminal» de la Ley N.° 32108 introduce modificaciones al Código Penal y a otras leyes penales en materia de crimen organizado, vulnerando, de manera evidente, el principio de legalidad penal, el cual tiene rango constitucional en virtud del artículo 2, numeral 24 parágrafo d, y el texto constitucional garantiza el derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad; sin embargo, el crimen organizado constituye un fenómeno destructivo que vulnera directamente estas condiciones e impide el desarrollo ciudadano en un entorno seguro. Por esta razón, la jurisprudencia y la documentación judicial citadas señalan que el bien jurídico colectivo protegido frente a esta modalidad delictiva es la tranquilidad pública.[2]

El Perú enfrenta una creciente expansión de organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, corrupción y otros delitos graves que afectan la seguridad ciudadana y el orden público.

De este modo, la Ley N.° 32108 y sus normas modificatorias redefinen el delito de organización criminal, restringiendo su definición y exigiendo requisitos mucho más cerrados: un grupo de al menos tres personas con una estructura compleja, roles coordinados y estabilidad en el tiempo, enfocado en cometer delitos con penas que superen los seis años y cuyo fin explícito sea controlar económicamente un mercado ilegal.

La Ley N.° 32108 introdujo modificaciones en la definición de organización criminal y en los procedimientos de investigación penal, incorporando exigencias relativas a la existencia de una «compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa», así como restricciones para la ejecución de determinadas diligencias de allanamiento.[3]

Exigir rigurosamente una compleja estructura criminal desarrollada por un grupo que busque controlar la «cadena de valor de una economía o mercado ilegal» deja un enorme vacío de impunidad, al imponer un estándar probatorio prácticamente inalcanzable para el Ministerio Público e imposibilitar la acreditación de los nuevos requisitos. En ese sentido, se advierte una barrera probatoria adicional: al control de la cadena de valor se suma el umbral de pena superior a seis años, lo que ha forzado al Ministerio Público a recalificar drásticamente la aplicación del delito de organización criminal.

Las actividades delictivas destructivas, como el sicariato o las redes de extorsión a gremios de construcción civil por cupos y a los gremios de transportistas, no pretenden monopolizar un «mercado legal o ilegal» ni controlar su cadena de producción. Son economías del despojo. La Ley N.° 32108 ha ignorado estos fenómenos delictivos, generando un vacío al equiparar erróneamente la criminalidad organizada con los monopolios comerciales. Por ello, probar judicialmente que una banda de extorsionadores controla una «cadena de valor» se volvió un estándar imposible de alcanzar, forzando a la Fiscalía a procesarlos como simple codelincuencia común (con penas mucho menores), en lugar de crimen organizado.

La Ley N.° 32108 ha sido objeto de cuestionamientos desde su promulgación debido a los efectos que sus modificaciones han generado en la investigación y persecución del

[2]Congreso de la República, Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 22, y artículo 44. Véase también Poder Judicial, Concursos de delitos y leyes aplicados a casos de trata de personas y sus formas de explotación, apartado sobre organización criminal y tranquilidad pública, 2026.
[3]Diario Oficial El Peruano, Ley N.° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, publicada el 9 de agosto de 2024.

crimen organizado. Diversos actores del sistema de justicia han advertido que algunos de sus alcances han dificultado la aplicación de herramientas procesales y penales destinadas a combatir esta forma de criminalidad, afectando la capacidad del Estado para enfrentar eficazmente a las organizaciones criminales. Por ello, la presente iniciativa legislativa propone su derogación y el restablecimiento del marco normativo anterior, con la finalidad de reforzar las capacidades institucionales de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

La presente iniciativa legislativa surge ante la necesidad de evaluar integralmente los efectos generados por las modificaciones introducidas por las Leyes N.os 32108 y 32138. Diversos operadores del sistema de justicia han formulado cuestionamientos respecto de los efectos de este marco normativo sobre la identificación de organizaciones criminales y la eficacia de las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se han planteado cuestionamientos sobre la compatibilidad de algunos de sus alcances con el marco constitucional vigente.[4]

La información oficial del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), muestra una tendencia ascendente de la violencia homicida en el país durante los últimos años. En efecto, la tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes se incrementó de 8,62 en 2022 a 9,27 en 2023, alcanzó 10,07 en 2024 y registró una estimación de 10,70 en 2025, evidenciando un crecimiento sostenido de este indicador de criminalidad.[5]

Por otro lado, de acuerdo con los reportes del Observatorio del Crimen y la Violencia, entre enero y agosto de 2026 se registraron 1 866 homicidios y homicidios frustrados a nivel nacional, de los cuales el 81 % fueron perpetrados con armas de fuego. Estos indicadores ponen de manifiesto la persistencia de elevados niveles de violencia y la complejidad de las actividades desarrolladas por las organizaciones criminales.[6]

Año	Población	Número de homicidios	Tasa de homicidios
2022	33 396 304	2 879	8,6
2023	33 725 844	3 126	9,3
2024	34 038 457	3 426	10,1
2025 (E)	34 350 244	3 675	10,7

Fuente: INEI–CEIC, Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022–2025 (2026). Elaboración propia.

En relación con el índice de crimen y violencia, el reporte confirma que el miedo ya reorganizó la vida de los peruanos: el 85 % evita salir de casa a partir de cierta hora y el 58 % sale menos que hace un año —65 % en el nivel socioeconómico D—. Asimismo, se reportaron 1 866 homicidios y homicidios fallidos entre enero y agosto. Un informe

[4]Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, «EFICCOP consigue que inapliquen Ley 32108 en caso de investigada por presunta organización criminal vinculada al entorno de Boluarte Zegarra», nota de prensa del 16 de octubre de 2024.
[5]Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025, Informe Técnico, 22 de enero de 2026.
[6]BCP y CHS Alternativo, Observatorio del Crimen y la Violencia, Séptimo reporte, septiembre de 2026.

especial advierte que el Perú podría replicar la atomización criminal ecuatoriana. Mientras tanto, apenas 1 661 extorsionadores están presos, equivalente al 1,6 % de la población penal, el mismo porcentaje registrado en 2016.[7]

En atención a ello, se propone la derogación de las Leyes N.os 32108 y 32138 y la restitución de las disposiciones legales vigentes con anterioridad a las modificaciones introducidas por dichas normas, con la finalidad de fortalecer las herramientas jurídicas e institucionales destinadas a la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los delitos vinculados al crimen organizado, contribuyendo así a una respuesta más eficaz del Estado frente a la criminalidad organizada.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Ley N.° 32108 introdujo modificaciones relevantes en la regulación del delito de organización criminal y en determinadas herramientas aplicables a su investigación. Entre los principales cambios, incorporó mayores exigencias para la configuración de una organización criminal, vinculadas con la complejidad de su estructura, su capacidad operativa, la distribución de roles entre sus integrantes, la gravedad de los delitos cometidos y la finalidad económica perseguida por la organización.

Esta modificación representó una variación sustancial respecto del régimen anteriormente vigente, que definía la organización criminal principalmente a partir de la existencia de tres o más personas, su carácter estable o permanente, la actuación organizada, concertada o coordinada y la distribución de tareas o funciones destinadas a la comisión de delitos. En consecuencia, la Ley N.° 32108 incorporó elementos adicionales que hicieron más específica y restrictiva la delimitación normativa de esta modalidad delictiva.

Posteriormente, mediante la Ley N.° 32138, el propio legislador volvió a modificar esta regulación. Entre otros aspectos, se reformuló nuevamente la definición de organización criminal, se modificó el umbral referido a los delitos comprendidos y se eliminaron determinadas exigencias introducidas por la Ley N.° 32108, como la referencia al control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal. Asimismo, se incorporaron supuestos agravados relacionados con la posición de liderazgo dentro de la organización, la utilización de elementos de identificación o intimidación, el carácter transnacional de la actividad delictiva y la realización de actividades criminales desde establecimientos penitenciarios o mediante tecnologías de la información y comunicación.

La aprobación de la Ley N.° 32138, pocos meses después de la Ley N.° 32108, evidencia que el régimen introducido inicialmente requirió modificaciones sustanciales. Esta sucesión normativa generó un escenario en el que la regulación de la criminalidad organizada experimentó cambios relevantes en un periodo reducido, tanto respecto de la definición del delito como de los instrumentos aplicables a su investigación y persecución.

Asimismo, el Ministerio Público formuló cuestionamientos respecto de determinadas disposiciones introducidas por la Ley N.° 32108 y sostuvo que algunos de sus alcances podían afectar la eficacia de la persecución penal de las organizaciones criminales y presentar dificultades respecto de los estándares internacionales establecidos en la

[7] Ibíd., Séptimo reporte del Observatorio del Crimen y la Violencia, septiembre de 2026.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo.

En ese contexto, la presente iniciativa propone una revisión integral del régimen establecido por las Leyes N.os 32108 y 32138 y la restitución, según corresponda, de las disposiciones vigentes con anterioridad a dichas modificaciones. La finalidad es recuperar un marco normativo articulado para la identificación, investigación y persecución de la criminalidad organizada, procurando mantener coherencia entre la definición sustantiva del delito y las herramientas procesales previstas para su investigación.

La restitución propuesta comprende no solamente el artículo 317 del Código Penal, sino también las disposiciones de la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; la Ley N.° 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares; y el numeral correspondiente del Código Procesal Penal que fueron afectados por las reformas materia de la presente iniciativa. De esta manera, la derogación planteada busca evitar que la modificación de una sola disposición produzca inconsistencias entre las normas sustantivas y procesales que integran el régimen jurídico aplicable a la criminalidad organizada.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

La presente iniciativa legislativa propone derogar la Ley N.° 32108, Ley que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635; la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley N.° 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares; así como la Ley N.° 32138, que modifica la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

La propuesta tiene por finalidad restablecer el marco normativo vigente con anterioridad a la entrada en vigor de las referidas normas, a fin de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos vinculados a la criminalidad organizada, contribuyendo a una respuesta más eficaz del Estado en la protección de la seguridad ciudadana y el orden público.

3.2. Objetivos específicos

i) Derogar las modificaciones introducidas por las Leyes N.os 32108 y 32138 al régimen jurídico de la criminalidad organizada, a fin de restablecer la eficacia de los mecanismos de investigación y persecución penal frente a las organizaciones criminales.
ii) Reducir los niveles de impunidad asociados a la actuación de organizaciones criminales; restituir el régimen normativo aplicable a la investigación y persecución de la criminalidad organizada mediante la derogación de las disposiciones incorporadas por las Leyes N.os 32108 y 32138, que han limitado la eficacia de las herramientas legales destinadas a combatir dicho fenómeno delictivo; y garantizar una mayor protección de la seguridad ciudadana y del orden público mediante el fortalecimiento de los mecanismos legales de persecución penal.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente propuesta legislativa es compatible con la Constitución Política del Perú y con el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la lucha contra la criminalidad

organizada. Su contenido no contraviene disposiciones de rango constitucional ni afecto derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La iniciativa tiene por objeto derogar las Leyes N.os 32108 y 32138 y restituir la vigencia de las disposiciones modificadas por dichas normas, conforme al texto normativo vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por estas, con el propósito de restablecer el marco jurídico aplicable a la investigación, persecución y sanción de la criminalidad organizada.

Asimismo, la propuesta busca fortalecer el marco legal destinado a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos vinculados al crimen organizado, contribuyendo a una actuación más eficaz de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes legislativos

Constituyen antecedentes legislativos directos de la presente iniciativa las siguientes normas:

Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013, que estableció reglas y procedimientos especiales para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Su artículo 2 estableció una definición de organización criminal basada, entre otros elementos, en la existencia de tres o más personas, la distribución de tareas o funciones, la estabilidad o permanencia y la actuación concertada y coordinada.[8]

Conforme a la disposición emitida por la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, se emitió el Oficio Circular N.° 006-2026-2027-ADP-JP/CD, mediante el cual se aprobó el Acuerdo N.° 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del período parlamentario 2021-2026. En su apartado a), se establece que el pedido de actualización debe recaer únicamente sobre iniciativas presentadas por excongresistas y que se tramita como una nueva proposición legislativa.[9]

Proyecto de ley	Denominación	Estado
8645/2024-CR	«Ley que declara nula la Ley N.° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal».	Comisión
8709/2024-CR	Ley que deroga la Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal y la Ley contra el Crimen Organizado.	Comisión

[8]Congreso de la República, Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013.
[9]Cámara de Diputados del Congreso de la República, Oficio Circular N.° 006-2026-2027-ADP-JP/CD y Acuerdo N.° 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, citados en la iniciativa.

Proyecto de ley	Denominación	Estado
8770/2024-CR	Ley que deroga la Ley 32108 y restablece las atribuciones de jueces y fiscales para luchar contra el crimen organizado.	Comisión
8942/2024-CR	Ley que restablece plena vigencia de las normas modificadas por la Ley 32108.	Comisión
9016/2024-CR	Ley que deroga la Ley N.° 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.	Comisión
9053/2024-CR	Ley que deroga la Ley N.° 32108 y establece medidas para combatir a la delincuencia.	Comisión
9158/2024-CR	Ley que deroga las modificaciones realizadas por la Ley N.° 32108 y restablece la vigencia de las disposiciones modificadas por dicha ley en el Código Penal, la Ley 30077 y la Ley 27379.	Comisión
00008/2026-2031-CD	Proposición legislativa que deroga la Ley 32108 y la Ley 32138, sobre el crimen organizado.	Comisión de Justicia
00182-2026-2031-CD	Proposición legislativa que deroga la Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, la Ley 30077 y la Ley 27379 para reevaluar la definición de organización criminal y la adopción de medidas excepcionales de limitación de derechos en la investigación preliminar, a fin de fortalecer la lucha contra el crimen organizado y el sistema de justicia.	Comisión de Justicia

Fuente: Elaboración propia con base en la relación de antecedentes legislativos consignada en el documento y en los portales institucionales del Congreso de la República y de la Cámara de Diputados.

5.2. Investigaciones, estudios y fuentes consultadas

Para la elaboración de la presente iniciativa legislativa se han considerado fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia constitucional y documentación legislativa oficial, atendiendo a criterios de pertinencia, especialidad y vinculación directa con la materia objeto de regulación.

En particular, se han utilizado las siguientes fuentes:

i. **Fuentes constitucionales y reglamentarias**
 a) **Constitución Política del Perú,** como marco jurídico superior para verificar la competencia legislativa, los principios y derechos constitucionales involucrados y la compatibilidad de la propuesta con el ordenamiento constitucional.
 b) **Reglamento de la Cámara de Diputados,** como instrumento de referencia para la estructura, contenido, requisitos de admisibilidad, técnica legislativa y procedimiento aplicable a las proposiciones de ley.

ii. **Legislación nacional**
 a) **Código Penal,** aprobado por Decreto Legislativo N.° 635, especialmente el artículo 317, referido al delito de organización criminal, con el propósito de identificar la

evolución de su configuración normativa y determinar las disposiciones cuya vigencia se propone restituir.

b) **Ley N.° 30077,** Ley contra el Crimen Organizado, como norma especial que establece las reglas y procedimientos aplicables a la investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.
c) **Ley N.° 27379,** Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares, respecto de las disposiciones vinculadas con las medidas de investigación aplicables a determinados delitos.[10]
d) **Ley N.° 32108,** como antecedente legislativo inmediato de la reforma objeto de revisión, a efectos de identificar las modificaciones introducidas al Código Penal, a la Ley N.° 30077 y a la Ley N.° 27379.
e) **Ley N.° 32138,** como norma modificatoria posterior, a efectos de analizar las modificaciones efectuadas al régimen de criminalidad organizada y las disposiciones relacionadas con las diligencias de investigación.
f) **Ley N.° 32130,** en cuanto contiene modificaciones al régimen de investigación del delito y sus disposiciones fueron posteriormente vinculadas con las modificaciones introducidas por la Ley N.° 32138.[11]

El análisis conjunto de estas normas permite determinar la evolución legislativa de la regulación de la criminalidad organizada, identificar las modificaciones sucesivas producidas durante el año 2024 y establecer, con precisión, las disposiciones que corresponde derogar y aquellas cuya vigencia se propone restituir.

iii. Fuentes internacionales

a) **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo),** utilizada como parámetro de referencia para examinar la regulación nacional de la criminalidad organizada y su correspondencia con los estándares internacionales aplicables a la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional.[12]

La Convención constituye una referencia relevante para la delimitación conceptual de la organización criminal, particularmente respecto de elementos como la pluralidad de integrantes, la permanencia del grupo, la actuación concertada y la finalidad vinculada con la comisión de delitos graves y la obtención de un beneficio económico u otro beneficio material.

iv. Jurisprudencia constitucional

a) **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionada con la evolución del artículo 317 del Código Penal,** la configuración del delito de organización criminal, los principios constitucionales aplicables al derecho penal y las garantías vinculadas con la investigación y persecución de delitos.[13]

La jurisprudencia constitucional ha sido considerada como criterio interpretativo para verificar que la propuesta respete los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa y demás garantías constitucionales aplicables a la materia penal.

[10]Congreso de la República, Ley N.° 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares.
[11]Congreso de la República, Archivo Digital de la Legislación del Perú, Ley N.° 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, publicada el 10 de octubre de 2024.
[12]Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Resolución 55/25 de la Asamblea General, 15 de noviembre de 2000.
[13]Tribunal Constitucional, entre otras, Sentencia recaída en el Expediente N.° 02109-2024-PHC/TC, sobre la evolución del artículo 317 del Código Penal y el delito de organización criminal.

En conjunto, las fuentes señaladas han permitido efectuar el análisis jurídico y de técnica legislativa necesario para determinar el problema normativo identificado, establecer sus antecedentes, delimitar las disposiciones que requieren modificación o derogación y formular una propuesta coherente con el ordenamiento constitucional, legal e internacional vigente.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la propuesta involucra principalmente a los siguientes sectores e instituciones:

6.1. Poder Judicial

Comprende al Poder Judicial en cuanto órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional y aplicar las disposiciones penales y procesales correspondientes a los casos sometidos a su conocimiento.

6.2. Ministerio Público

Comprende al Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal y responsable de dirigir jurídicamente la investigación del delito, dentro de las competencias que le atribuyen la Constitución y las leyes.

6.3. Policía Nacional del Perú

Comprende a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de las funciones de investigación criminal que le corresponden conforme al marco constitucional y legal vigente.

6.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comprende al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las materias de su competencia vinculadas con la política criminal, coordinación normativa y asistencia jurídica pública.

6.5. Instituto Nacional Penitenciario

Comprende al Instituto Nacional Penitenciario únicamente en aquellos aspectos relacionados con personas privadas de libertad cuya situación jurídica se encuentre vinculada con investigaciones o procesos por delitos comprendidos en el régimen de criminalidad organizada.

6.6. Gobiernos regionales y gobiernos locales

No se les atribuyen nuevas competencias directas mediante la propuesta. Sin perjuicio de ello, pueden resultar indirectamente comprendidos en materia de prevención de la violencia y seguridad ciudadana dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta plantea la derogación expresa de las Leyes N.os 32108 y 32138 y, de manera complementaria, la restitución de las disposiciones que dichas normas modificaron. La restitución se formula expresamente para evitar dudas sobre el texto normativo que resultaría aplicable.

Esta técnica responde al artículo I del Título Preliminar del Código Civil, conforme al cual la derogación de una ley no hace recobrar vigencia a las normas que esta hubiera derogado o sustituido.[14]

7.1. Normas cuya derogación se propone

Se propone la derogación integral de la Ley N.° 32108, que modificó el artículo 317 del Código Penal y disposiciones de las Leyes N.os 30077 y 27379, así como de la Ley N.° 32138, que introdujo modificaciones posteriores al régimen de criminalidad organizada.

7.2. Disposiciones cuya vigencia se propone restituir

La iniciativa dispone la restitución, según corresponda, del texto normativo vigente inmediatamente antes de las modificaciones introducidas por las Leyes N.os 32108 y 32138, respecto de las siguientes disposiciones:

a) Artículo 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635.
b) Artículos 2 y 4 de la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
c) Numerales 5 y 7 del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 27379, Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares.
d) Numeral 3 del artículo 216 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.° 957, conforme al texto aplicable antes de la modificación introducida por la Ley N.° 32138.

7.3. Cuadro comparativo resumido de las principales modificaciones

El siguiente cuadro presenta únicamente los elementos centrales de las disposiciones involucradas. Se emplean puntos suspensivos para omitir segmentos no indispensables; el texto íntegro debe consultarse en las normas correspondientes.

Disposición	Texto vigente (extracto)	Texto cuya restitución se propone (extracto)
Artículo 317 del Código Penal	"... grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa ... tres o más personas ..."	"... organización criminal de tres o más personas ... de manera organizada, concertada o coordinada ... destinada a cometer delitos ..."
Artículo 2 de la Ley N.° 30077	"... grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa ... tres o más personas ..."	"... agrupación de tres o más personas ... con carácter estable o por tiempo indefinido ... con la finalidad de cometer ... delitos ..."
Artículo 4 de la Ley N.° 30077	"... delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años ..."	Se restituye el ámbito de aplicación vigente antes de la Ley N.° 32108, conforme al texto legal correspondiente ..."
Artículo 2, numerales 5 y 7, de la Ley N.° 27379	Mantiene reglas incorporadas por la Ley N.° 32108 sobre secreto bancario, reserva tributaria y allanamiento ..."	Se restituye el texto previo respecto del levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, así como del allanamiento ..."

[14]Código Civil, Decreto Legislativo N.° 295, Título Preliminar, artículo I: por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Artículo 216.3 del Código Procesal Penal	Regula la ejecución del allanamiento con las modificaciones vinculadas a la Ley N.° 32138 ..."	Se restituye el texto aplicable antes de dicha modificación, según corresponda ..."

Fuente: Archivo Digital de la Legislación del Perú: Decreto Legislativo N.° 635; Leyes N.os 30077, 27379, 32130, 32108 y 32138. Elaboración propia.

La comparación precedente tiene carácter orientador y no reproduce íntegramente los artículos. La fórmula normativa de la presente proposición es la que determina las disposiciones cuya vigencia se propone restituir.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Actores y grupos de interés comprendidos

La iniciativa incide principalmente en:

a) Ministerio Público.
b) Poder Judicial.
c) Policía Nacional del Perú.
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e) Instituto Nacional Penitenciario.
f) Personas investigadas, procesadas o condenadas por delitos vinculados con criminalidad organizada.
g) Víctimas de delitos vinculados con organizaciones criminales.
h) Abogados y defensores públicos y privados.
i) Sociedad en general, en su condición de destinataria de las políticas públicas de seguridad y justicia.

8.2. Efectos monetarios

a) La propuesta no establece nuevas remuneraciones, crea entidades públicas, incorpora plazas presupuestales ni establece programas que requieran una asignación presupuestaria adicional específica.
b) La implementación de la norma se realizará, en principio, mediante las estructuras institucionales, recursos humanos, sistemas administrativos y asignaciones presupuestarias existentes de las entidades competentes.
c) Por ello, no se identifica un gasto público nuevo, directo y obligatorio derivado exclusivamente de la aprobación de la propuesta.
d) No obstante, las entidades encargadas de la investigación y persecución penal podrían experimentar variaciones en su carga de trabajo como consecuencia de la aplicación del régimen normativo. Estas variaciones constituyen efectos operativos que deberán ser gestionados dentro de las competencias y recursos institucionales disponibles y no equivalen, por sí mismas, a la creación o aumento de gasto público mediante la ley.

8.3. Efectos no monetarios

La iniciativa puede generar los siguientes efectos normativos e institucionales:

a) Recuperación de una regulación previa sobre la definición de organización criminal.
b) Mayor coherencia entre la definición sustantiva de organización criminal y el régimen especial de investigación.
c) Reducción de la dispersión normativa generada por modificaciones sucesivas en un período breve.
d) Mayor previsibilidad para los operadores jurídicos.

e) Fortalecimiento de la articulación entre Ministerio Público, Policía Nacional y Poder Judicial.
f) Reforzamiento de los mecanismos jurídicos destinados a investigar y sancionar conductas vinculadas con organizaciones criminales.
g) Mayor protección jurídica de las víctimas de delitos cometidos por organizaciones criminales.
h) Estos beneficios deben entenderse como efectos esperados de la modificación normativa y no como resultados garantizados exclusivamente por la aprobación de la ley.

8.4. Impacto económico

La propuesta no introduce una actividad económica nueva ni establece obligaciones económicas directas para particulares. Su impacto económico esperado se relaciona indirectamente con el fortalecimiento del sistema de persecución penal frente a actividades ilícitas que pueden afectar mercados, patrimonio, actividades empresariales y recursos públicos.

La reducción de los costos sociales y económicos asociados a la criminalidad organizada dependerá, además, de factores externos a la norma, tales como la capacidad operativa de las instituciones, la calidad de las investigaciones, la actuación coordinada de las autoridades y la eficacia de las decisiones judiciales.

8.5. Impacto presupuestal

No se prevé la creación ni el aumento de gasto público como consecuencia directa de la iniciativa. La propuesta modifica el marco jurídico sustantivo y procesal aplicable a la criminalidad organizada, sin crear nuevos organismos, cargos, programas presupuestales o transferencias de recursos.

En consecuencia, la iniciativa es compatible con la prohibición reglamentaria que impide a las proposiciones legislativas contener propuestas de creación o aumento de gasto público. El artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece expresamente dicha prohibición.[15]

8.6. Beneficios esperados

Los principales beneficios esperados son:

a) Fortalecer la capacidad jurídica del Estado para investigar y perseguir organizaciones criminales.
b) Recuperar coherencia normativa entre el Código Penal y la Ley contra el Crimen Organizado.
c) Reducir incertidumbres interpretativas derivadas de modificaciones sucesivas.
d) Fortalecer la protección de las víctimas.
e) Mejorar la coordinación institucional en la persecución de la criminalidad organizada.
f) Contribuir a la prevención y reducción de espacios de impunidad, en la medida en que la eficacia de la norma sea acompañada por investigaciones adecuadas y decisiones judiciales oportunas.
g) Mantener la legislación nacional en correspondencia con los estándares internacionales aplicables.

[15]Cámara de Diputados del Congreso de la República, Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 107, sobre requisitos y limitaciones aplicables a las proposiciones legislativas.

8.7. Balance general

Desde una perspectiva de impacto regulatorio, la iniciativa persigue modificar el marco normativo sin establecer obligaciones económicas directas adicionales para el Estado o los particulares.

Los principales efectos esperados son de naturaleza jurídica, institucional y social. La magnitud concreta de dichos efectos dependerá de la aplicación posterior de la norma por las instituciones competentes.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa no genera impacto ambiental directo ni requiere una evaluación ambiental específica, debido a que su objeto se circunscribe a la regulación penal y procesal aplicable a la investigación, persecución y sanción de la criminalidad organizada. En consecuencia, el impacto ambiental de la propuesta legislativa no resulta aplicable.